



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A.**,
contra **YOLANDA MAGDALENA MARTINEZ BOLAÑO**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2022 00151 00**

Una vez subsanada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **YOLANDA MAGDALENA MARTINEZ BOLAÑO** y a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero.

- **SESENTA Y DOS MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$62.017.388)** por concepto de capital contenido en el **pagaré No. 36524332**.
- Intereses de mora por cada día de retardo contados desde el 16 de septiembre del 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha en la que la demandada cancele la totalidad de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada **YOLANDA MAGDALENA MARTINEZ BOLAÑO**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la señora **YOLANDA MAGDALENA MARTINEZ BOLAÑO**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado

D



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior se dio por anotado en el estado
numero 007 de fecha 11/07/22
secretaría: JCS